



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
ipmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso : Verbal Declaración de Pertenencia.
Radicado : 2017-00070
Demandante : DEYANIRA CHARRIS LARA
Apoderado Dte: LEODÁN DE JESÚS MORRÓN DE LA ROSA
Demandado : MANUEL JOSÉ CHARRIS LARA (Q.E.P.D), MARCIAL CHARRIS LARA, SOCORRO CHARRIS LARA, HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS.

Verificadas las nulidades propuestas por el curador ad litem, se tiene, que de folio 116 a 118, se observa certificado especial catastral del predio objeto de litigio. Igualmente se encuentra la ampliación del informe pericial rendido al Despacho.

Por lo anterior, se decretarán saneadas las nulidades y se deniega la causal por haberse saneado en legal y debida forma, y no prosperarán.

Encuentra ésta Judicatura que el Artículo 278, párrafo tres del CGP, determina que *“En cualquier estado del proceso, el Juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:*

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del Juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.*

En el caso concreto, encuentra ésta Agencia Judicial no hay más pruebas por practicar y que cuenta con las pruebas suficientes y completas, para proceder a dictar sentencia anticipada, siendo éstas:

- El escrito contentivo de la demanda de pertenencia, en la que se pretende se decrete la misma, de un predio (casa) de 642 metros cuadrados, con medidas y linderos que se pueden corroborar a folio 2.
- Certificado de tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, Magdalena, así como certificado catastral especial, que establece las medidas del mismo predio pretendido en usucapión, con 297.60 metros cuadrados.
- Informe pericial y ampliación del informe pericial, del perito JUAN ANTONIO ROJAS GÓMEZ, en la que determina las medidas del predio pretendido en usucapión, en 511 metros cuadrados. Además, describe claramente la existencia de dos predios separados, un predio ocupado por la demandante, con medida de 511 metros cuadrados y un predio en el que se encontró al

señor Domingo Ortega, con medidas de 131 metros cuadrados. Predio del que omitió advertir su existencia la demandante en el escrito genitor.

- Testimonio del señor Domingo Ortega, rendido durante la inspección judicial efectuada el día 04 de septiembre de 2019, durante la cual el señor Ortega al preguntarle cómo adquirió el predio que ocupa, expresó que lo obtuvo a través de una compra de derechos herenciales.

De lo anterior se colige que no hay certeza de las medidas del predio pretendido en usucapión, incluso desde el momento en que se interpuso la demanda, pues no coinciden siquiera, las medidas pretendidas en el libelo genitor y las determinadas en el certificado de tradición, además, la demandante omitió expresar la división del predio y en cambio, pretende la prescripción del predio en su totalidad.

Adicional a lo anterior, la señora Deyanira Charris Lara al ser heredera de los señores MANUEL JOSE CHARRIS LARA y MARIA E LARA VDA DE CHARRIS (a quienes le asisten la titularidad de derechos en pleno dominio) NO ha demostrado la interversión del título.

Así, cuenta éste Despacho con todas las pruebas para proceder a dictar sentencia anticipada y se fijará fecha.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR saneadas las nulidades, denegando la causal.

SEGUNDO: FIJAR fecha para la audiencia en que se dictará sentencia anticipada para el día martes, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10:00 A.M.).

TERCERO: LÍBRENSE por Secretaría los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ**

Firmado Por:

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
REMOLINO-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e897ccb4bc9a697ae9fb77911acfb346720ac35b6a52f9e966eac7e8
48514f1**

Documento generado en 23/09/2020 10:49:50 p.m.